



Hospital local
Cartagena
de Indias
Tejiendo Calidad de Vida

Cartagena de Indias, enero 17 de 2018

Doctor
FREDY QUINTERO MORALES
CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Ciudad.

Referencia: Presentación del Plan de mejoramiento Vigencia 2016

ROQUE ISMAEL BOSSIO BERMUDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 73.156.364 expedida en Cartagena, obrando en calidad de Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria No. 104 del 10 de marzo de 2017 y estando dentro de la oportunidad, respetuosamente me permito remitir a usted, en medio físico el plan de mejoramiento, de nuestra entidad, el cual contiene los siguientes folios.

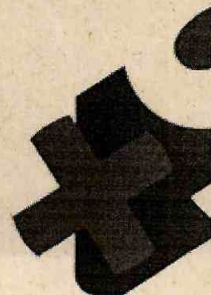
DESCRIPCION:	Plan de mejoramiento, 2 originales del plan de mejoramiento
NUMERO DE FOLIOS:	seis (6) folios
TOTAL FOLIOS:	Doce (12)

Del Señor Contralor,

Atentamente,

ROQUE ISMAEL BOSSIO BERMUDEZ
Gerente ESE HLCI

Maricela Torrenegra Barrios
Proyectó: Maricela Torrenegra Barrios

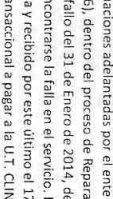


No.	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejoramiento a desarrollar	Area Encargada	Responsable del Cumplimiento	Ejecución		Indicador de Cumplimiento	Metas	Observaciones
					Fecha de Inicio	Fecha de Terminación			
1	<p>Contrato 132-16 Seguro Transporte En Salud Setransalud S.A.S. La ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, en los contratos relacionados no exige a los interventores y/o supervisores, la presentación de informes efectivos y detallados de todas y cada una de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto conforme a los procesos contractuales para el cual son asignados o contratados para ejercer dichas funciones, toda vez que se refleja que los responsables de la supervisión no presentan informes con la debida especificación y acreditación. En tal sentido, se observa ausencia de informes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, contables, de conformidad con el artículo 83, en congruencia con los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 7 del artículo 3 Ley 1437 de 2011. Diferencias en el control, seguimiento y supervisión a las actividades realizadas con respecto al objeto contractual, hechos que pudieron ser ocasionados por desconocimiento de las funciones de los supervisores y debilidad de control por parte de los responsables del proceso. Las inconsistencias presentadas podrían generar ineffectividad en el trabajo y posibles sanciones por incumplimiento de normas legales vigentes aplicables en el proceso analizado. Mediante Planilla No. 0856 de 12/09/2016 se cancelaron las siguientes facturas: Factura de Venta No. 52981 de 9 de agosto de 2016 (Cobro Cuenta de servicios mes de Mayo-2016 por valor de \$1.186.059.200), Planilla No. 0957 de 03/10/2016 y 0979 de 13/10/2016 se canceló factura de venta No. 53037 de agosto 30 de 2016 (Cobro Cuenta de servicios mes de Junio-2016 por valor de \$1.186.059.200), Planilla No. 1315 de 28/12/2016 se canceló factura de venta No. 53097 de agosto 30 de 2016 (Cobro Cuenta de servicios mes de Julio-2016 por valor de \$1.186.059.200), Planilla No. 0017 de 26/01/2017 se canceló factura de venta No. 53132 de SEPTIEMBRE 29 de 2016 (Cobro Cuenta de servicios mes de agosto-2016 por valor de \$1.186.059.200), Planilla No. 0183 de 20/02/2017 se canceló factura de venta No. 53189 de OCTUBRE 25 de 2016 (Cobro Cuenta de servicios mes de Septiembre-2016 por valor de \$1.186.059.200) y mediante Planilla No. 0183 de 20/02/2017 se canceló factura de venta No. 53335 de DICIEMBRE de 2016 (Cobro Cuenta de servicios de Octubre 1 a Octubre 17 por valor de \$1.08.933.547) Folios 216-224. Contraveniendo lo dispuesto en la modificación No. 02 del Contrato 132-2016 en la cual contempla que la adición correspondiente a 15 días desde el 3 de Octubre al 17 de Octubre de 2016 por valor de (\$96.529.600). El contratista presenta sus facturas de venta por los servicios prestados para la solicitud de pago y a este se anexan un Formato de Certificación de Interventoría en la cual se relacionan las obligaciones y actividades de la minuta contractual Informes de Gestión, los cuales no aparecen anexos dentro del expediente contractual entregado al equipo auditor, lo cual permite evidenciar con las pruebas documentales que se realizaron las obligaciones contenidas en el contrato en comento. Igualmente se evidencia que el Supervisor del Contrato no aporta el certificado de ejecución del servicio dentro de las condiciones exigidas, como tampoco la presentación de informes, períodos de la ejecución y vigilancia del contrato. En la relación del recurso humano no se encuentra el registro de los médicos que prestan el servicio de 36 horas día en las 2 ambulancias medicalizadas, ni el soporte de pago de seguridad en el tiempo del plazo de ejecución del contrato. No se evidencia soporte de la facturación por los servicios de transporte primero a los pacientes que sufren accidente de tránsito a las aseguradoras del SOAT por parte del contratista, ni de los pagos realizados a la ESE H.C.I correspondientes al 20%. No se evidencia soporte de los servicios facturados por la ESE H.C.I por los servicios prestados a pacientes diferentes a los incluidos en el contrato. No. 132-16. No se evidencia soporte de póliza de amparo de todo riesgo de la ambulancia JAC de placas OUG 813 cláusula vigésima GABANTIA PARAGRACO 2 (folios 102).</p> <p>No se evidencia acta de entrega donde se reintegre el vehículo y la lancha acuática una vez terminada la contratación en perfecto estado de apariencia y operación, salvo el desgaste normal por uso. No se evidencian soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista, y herramientas de supervisión de las mismas. De acuerdo a lo anterior se determina una observación con incidencia fiscal en cuantía de (\$744.236.800) de acuerdo a los pagos realizados al Contratista sin evidenciarse soportes de cumplimiento de las obligaciones del mismo, tal como lo establece el artículo No. 21 "El operador se obliga a radicar en el área de facturación un reporte mensual de trasladados en la ambulancia medicalizada y básica al igual que los trasladados en el bote ambulancia que incluya: nombre del paciente completo, No. De identificación, edad, EPS-5 a la que está asegurado, centro emisor y centro receptor, hora de traslado, situación que no es soportada en el expediente contractual entregado al equipo auditor.</p>	<p>Enviar a la subgerencia administrativa los comprobantes de egresos, que evidencie los pagos realizados a favor de los contratista, con el fin de que estos se archiven en los expedientes contractuales</p>	<p>Financiera y Subgerencia Administrativa y Financiera</p>	<p>Area Financiera</p>	<p>Enero del 2018</p>	<p>Diciembre 31 del 2018</p>	<p>Expedientes Contractuales con comprobante de Egreso</p>	<p>Expedientes con documentación completa</p>	<p>se llevara una bitacora en donde se relacionaran la entrega d ellos comprobantes de Egresos desde el area de Financiera</p>
2	<p>Modificación del formato de supervisión de contratos, en el cual se detallan los aspectos técnicos, operativos, jurídicos, financieros, administrativos y de las actividades realizadas.</p>	<p>Subgerencia administrativa y calidad</p>	<p>Subgerencia administrativa</p>	<p>Enero del 2018</p>	<p>Diciembre 31 de 2018</p>	<p>Formato Modificado</p>	<p>Informe de supervisión de contratos con toda la información referente a la ejecución del mismo.</p>		
3	<p>Publicación en SECOP los Contratos: No 040-16; 026-16; 027-16; 025-16; 097-16; 005-16; 013-16; 006-16; 120-16; 033-16; 023-16; 103-16; 007-16; 109-16; 008-16; 132-16; 135-16; 129-16; 111-16; 088-16; 086-16; 095-16. Por falta de control y monitoreo de la entidad se constata que los procesos correspondientes a los contratos, fueron publicados con una extemporaneidad de dos (2) meses o más, posterior a su perfeccionamiento, ocasionando el incumplimiento a lo nomado en el artículo 19 de la Ley 1510 de 2013 y los Artículos 27 Y Artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 de 2002, lo que no demuestra transparencia en los procesos contractuales.</p>	<p>La gerencia asignara la responsabilidad a un funcionario específico, la cual tambien debera realizar el seguimiento y cargue de la información de manera permanente.</p>	<p>Gerencia</p>	<p>Gerencia y Oficina de Control Interno</p>	<p>Enero del 2018</p>	<p>dic-18</p>	<p>Publicación del 100% de los contratos realizados</p>	<p>Publicación oportuna de la totalidad de los contratos realizados</p>	

9

<p>Contrato No. 086 - 16. Seguro Transporte en Salud - Setransalud S.A.S La ESE Hospital Local Cartagena De Indias, en los contratos relacionados no exige a los interventores y/o supervisores, la presentación de Informes efectivos y detallados de todas y cada una de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto conforme a los procesos contractuales para el cual son asignados o contratados para ejercer dichas funciones, toda vez que se refleja que los responsables de la supervisión no presentan informes con la debida especificación y acreditación. En tal sentido, se observa ausencia de informes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, contables, de conformidad con el artículo 83, en congruencia con los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 7 del artículo 3 Ley 1437 de 2011. Mediante oficio de esta Comisión de Auditoría dirigido a la ESE HLCI, donde se solicita copia de los reportes mensuales - Base de Datos - RIPS de Setransalud S.A.S, correspondientes a lo ejecutado en el contrato 086 -16 de febrero 01 de 2015, cuya ejecución es de dos (2) meses a partir de su legalización. Más una Adición No 01 por treinta (30) días. En respuesta reportan los servicios, las actividades y/o los eventos, realizados durante la vigencia del mes de Diciembre de 2015 en algunos casos, en otros lo realizado en el mes de Enero de 2016, para elegir pago correspondiente al contrato 086 - 16, el cual fue perfeccionado y legalizado en el mes de febrero de 2016. Se relacionan:</p> <p>Ⓜ Docencia veintitrés (223) facturas correspondientes a la vigencia de 2015, con una cuenta global de treinta y seis millones quinientos ochenta y un mil quinientos noventa y seis pesos (\$ 36.581.596).</p> <p>Ⓜ Ciento cincuenta y cuatro (154) facturas correspondientes a la mensualidad de Enero de 2016, con una cuenta global de veintidós millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos dos pesos (\$ 25.544.802.)</p> <p>Para un total de trececientos sesenta y siete (377) Facturas y/o reportes, con un valor sumado de sesenta y dos millones quinientos nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 62.126.398). En resumen de facturas relacionamos en cuentas pagadas al Contrato No 086 de 2016, perfeccionado y legalizado en febrero 01 de 2016. Las facturas, corresponden a servicios prestados antes de entrar en vigencia el contrato mencionado. En facturación de Febrero de 2016, se encontró reportes con prestación del servicio causados en Enero -2016 - hay 36 facturas por \$ 6.357.000. En facturación de Marzo de 2016, se encontró reportes con prestación del servicio causados en Enero - 2016 - hay 27 facturas por \$ 3.956.010. En facturación de Abril, se encontró reportes con prestación del servicio causados en Enero - 2016 - hay 91 facturas por \$ 15.231.348. Total son: 154 facturas correspondientes a reportes con prestación de servicios causados en Enero de 2016 por un valor de \$ 25.544.802. Las facturas y/o reportes mensuales - Base de Datos - RIPS de Setransalud S.A.S, presentados para efectos de cobro correspondiente a los servicios prestados durante la ejecución del contrato 086 - 16 de los meses de febrero, marzo de 2016 más una adición del mes de Abril de 2016 (vigencia del contrato), no corresponden a las fechas relacionadas al contrato en mención, pues estas facturas y/o reportes RIPS datan de la vigencia de 2015 unos y otros del mes de enero de 2016, que son fechas anteriores a la causación de los servicios prestados en la ejecución de dicho contrato.</p>	<p>Dar estricto cumplimiento al Manual de Contratación y de supervisión de contratos donde se detallan los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y administrativos que deben ser tenidos en cuenta para la certificación de la prestación del servicio y posterior pago de las cuentas o facturas.</p>	<p>subgerencia activa y subgerencia científica de la ESE HLCI</p>	<p>subgerencia activa y subgerencia científica de la ESE HLCI</p>	<p>Enero del 2018</p>	<p>Diciembre de 2018</p>	<p>100 % de los Informes de supervisión detallados y completos</p>	<p>Total Diligenciamiento de la información requerida en el nuevo formato de supervisión de contratos.</p>
<p>Incumplimiento en el pago de las Facturas por prestación de Servicios de Salud, generándose intereses de mora. Se incumplen los plazos para los pagos de las facturas por prestación de servicios de salud conforme al artículo 7 del Decreto 1281 de 2002 y artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, concordante con lo establecido en la Ley 1438 de 2011 en su artículo 56, "Pagos a los prestadores de servicios de salud. Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007", el no haber cancelado las facturas oportunamente le genera a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias el pago y reconocimiento de la suma de (\$22.386.375) por concepto de intereses de mora. Es por ello que se configura una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por la falta de gestión en el pago oportuno de las obligaciones contractuales en el tema de prestación de Servicios de Salud. Numeral 1º Artículo 34, Numeral 13 art. 35 de la Ley 734 de 2002 y los hechos aquí descritos se enmarcan dentro de lo establecido en el art. 6 de la Ley 610 de 2000. Mediante Resolución No. 0102 de marzo 22 de 2016 se reconoció y se ordenó el pago de servicios de salud de Urgencias a la empresa SEGURO TRANSPORTE EN SALUD SIGLA SETRANSALUD S.A.S por valor de (\$469.614.368) según factura de Venta 52550 de los cuales (\$447.227.993) son por concepto de prestación del servicio de ambulancia desde el 1 de agosto al 21 de Octubre de 2015 y (\$22.386.375) corresponden al pago de intereses por mora causados de acuerdo a la Resolución 1341 del último trimestre de 2015 y 1288 del primer trimestre de 2016, emanado de la Superintendencia Financiera. Comprobante de Pago de fecha Marzo 30 de 2016 - Banco Servitrus GN8 SUDAMERIS. Cabe resaltar que la empresa SEGURO TRANSPORTE EN SALUD SIGLA SETRANSALUD S.A.S, mediante oficio adiado de 4 de febrero de 2016, presentó factura de Cobro No. 52550 del 30 de enero de 2016, reclamando sumas a favor de la empresa de transporte por el representada por un valor de (\$469.614.368), acompañados de dicha factura los documentos que demuestran los traslados durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2015. Con fecha 16 de marzo de 2016 el Coordinador de Servicios de Urgencias de la ESE HLCI, certifica la prestación del servicio de transporte asistencial terrestre para los pacientes de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias desde los servicios de Urgencias de los Centros de Salud con Camas y Hospitales hacia las instituciones de mediana y alta complejidad, así como el transporte interno para la realización de estudios radiológicos, los cuales fueron ejecutados por la empresa SEGURO TRANSPORTE EN SALUD SIGLA SETRANSALUD S.A.S, desde el 1 de Agosto de 2015 hasta el 21 de Octubre de 2015.</p>	<p>Revisar y establecer la programación de pago de acuerdo a la disponibilidad de caja y cumplimiento de los plazos pactados en los contratos para la realización de los mismos, siendo oportunos con el vencimiento y orden de llegada de cuentas y facturas.</p>	<p>Gerencia</p>	<p>Gerencia</p>	<p>Enero del 2018</p>	<p>Diciembre de 2018</p>	<p>Pago de facturas oportunamente</p>	<p>Dar cumplimiento a la programación de pago realizada, teniendo en cuenta el flujo de caja y los acuerdos contractuales.</p>

9

<p>El Hospital Local Cartagena de Indias ESE, debió llamar en garantía igualmente a la Aseguradora que para la fecha de los hechos cubría los riesgos de responsabilidad civil extracontractual, los cuales no aparecen registrados de las actuaciones adelantadas por el ente auditado ni mucho menos lo recuperado por este concepto, entendiéndose que el pago realizado por la ESE H.L.C.I. fue por la suma de (\$430.105.076), dentro del proceso de Reparación Directa presentado por Fani Julia Taligua Pérez y Otros, según lo ordenado por la Juez de conocimiento Dra. Karen Melisa de la Rosa Coluy mediante fallo del 31 de Enero de 2014, declarando administrativamente responsable a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias por la muerte de la joven Ana Mercedes Rodríguez Taligua por encontrarse la falla en el servicio. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 437/2011 y Ley 678/01. Mediante Oficio dirigido al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena y recibido por este último el 17 de junio de 2016, la Empresa Social del Estado – ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS identificada con NIT 806.010.305-8 presenta un Acuerdo Transaccional a pagar a la U.T. CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC con NIT 900.226.266-8 la suma de (\$1.950.000.000) por concepto de capital debidamente depurado, más los costas procesales y agencias en derecho como suma única y total, discutida y aprobada luego de conocida la liquidación total pero ajustada en la suma final objeto de transacción por voluntad de las partes para evitar mayores perjuicios a la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS. La cuantía establecida en el Acuerdo Transaccional se describe así:</p> <p>La ESE HLCI – S obliga a pagar \$1.950.000.000</p> <p>De los cuales \$ 800.821.421 Son Títulos Judiciales que reposan en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena.</p> <p>Saldo restante: \$1.149.178.579 se realiza con los créditos que posee con COMFAMILIAR según el siguiente detalle:</p> <p>Mediante Oficio de fecha 24 de noviembre de 2017, la ESE, puso a disposición de la comisión auditora expediente relacionado con el pago realizado a la U.T. CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC, en la cual esta última solicita que se le pague las sumas de dineros adeudadas correspondiente al Capital, más las costas del proceso, honorarios profesionales de los servicios médicos de urgencias, hospitalarios, consulta externas, odontología, laboratorio clínico, promoción y prevención y de farmacia o medicamento de primer nivel o baja complejidad a los usuarios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS. En el expediente en comento no se evidencian los siguientes documentos:</p> <p>a. Solicitud de Expedición de Certificado de Disponibilidad y Registro presupuestal, la cual se expide a solicitud del Gerente u Ordenador del Gasto, con Viso Bueno y firma de quien funja como sub gerente administrativo y financiero de la ESE.</p> <p>b. Certificado de Disponibilidad y Registro presupuestal</p> <p>c. Acta de comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Social del Estado, tal como lo establece la Resolución 00146 de marzo 15 de 2011. "Mediante el cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación Judicial de la Empresa Social del Estado".</p> <p>d. Resolución por medio del cual se ordena el pago</p> <p>Teniendo en cuenta el pago exigido por la U.T. CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC (\$1.950.000.000), era procedente la reunión por parte del Comité de Conciliación Judicial de la Empresa Social del Estado, a fin de solicitar un acuerdo conciliatorio entre las partes con el objetivo de constatar obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de cumplimiento, siendo claro con el concepto conciliado, cuantía, fecha de pago y la existencia de apropiación presupuestal para atender dicho compromiso. Sobre el reconocimiento y pago del acuerdo transaccional, era pertinente que utilizara la instancia del Comité de Conciliación Judicial, se considerara la figura de conciliación, con el objetivo que las partes involucradas llegaran a un acuerdo que le asustara fin a las divergencias presentadas; lograr posibles descuentos considerables teniendo en cuenta que se optó por cancelar en su totalidad los dineros adeudados de los servicios médicos de urgencias, hospitalarios, consulta externas, odontología, laboratorio clínico, promoción y prevención y de farmacias o medicamento de primer nivel o baja complejidad a los usuarios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, logrando así un beneficio en pro del patrimonio de la administración.</p> <p>Durante la vigencia 2016, la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, recibió 9 Actas de comité de Conciliación Judicial, de las cuales 8 partieron al Gerente (e). Dr. Alvaro Ruiz</p>	<p>1) Actualmente la institución llama en garantía a las empresas de servicios temporales que suministran a los trabajadores en misión para que se vinculen en los procesos donde los trabajadores en misión tienen incidencia en el daño alegado dentro de la demanda judicial.</p> <p>2) La institución se encuentra adelantando las acciones pertinentes para dar inicio al proceso de acción de repetición durante el primer trimestre del 2018, teniendo en cuenta que se encuentra dentro del plazo jurídico para la presentación de este tipo de acciones, Ley 1437 de 2011.</p>	<p>Pagos Acuerdo Transaccional - Acciones de Repetición Como quiera que se realizaron pagos a terceros U.T. CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC por el Acuerdo Transaccional arriba descrito, se procedió a verificar si la entidad adelantó acciones de repetición, encontrándose que la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS no ha iniciado acciones de repetición derivadas del Acuerdo Transaccional cuyos pagos se efectuaron en Noviembre de 2016 por valor de (\$1.950.000.000) por concepto de capital debidamente depurado, costas procesales y agencias en derecho, decisión tomada única y exclusivamente por el Ordenador del Gasto Alvaro Enrique Ruiz Campillo Gerente (e). Conforme a lo anterior, se observa falencias administrativas frente a las decisiones tomadas por el representante legal sin tener en cuenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE y avaladas únicamente por la Gerencia. Igualmente se evidenció presunta violación a las normas de carácter presupuestal las cuales prevén los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. En consecuencia, este ente de control configura un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, por los pagos efectuados a la CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC, sin haberse efectuado hasta la fecha la acción de repetición respectiva. Lo anterior fundamentados en la presunta violación a los artículos 71, 112 y 113 del Decreto 111/96, Resolución 00146 de marzo 15 de 2011. "Mediante el cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación Judicial de la Empresa Social del Estado", Decreto 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001. Es pertinente tener en cuenta los documentos aportados por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, donde se pudo establecer que las facturas, ventas y pendientes por pagar presentadas por la CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC corresponden al valor total de (\$912.648.634), y se reconocieron y pagaron intereses moratorios e intereses corrientes por valor de (\$1.037.351.366), la cual corresponde a la diferencia entre lo pagado por la ESE (\$1.950.000.000).</p>	<p>1) Revisar el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación. 2) Queda establecida la obligación que desde el Área Financiera se reporte a Jurídica el pago de sentencias condenatorias para la Entidad, a fin que el líder del proceso jurídico en calidad de secretario del Comité de Conciliación, convoque al Comité a que verifique la procedencia o no de la acción de repetición frente al pago de la condena.</p>	<p>Oficina de Jurídica</p> <p>Jurídica</p> <p>Jurídica</p>	<p>ene-18</p>	<p>dic-18</p>	<p>100%</p>	<p>1. Documento soporte de la revisión de las funciones del comité de conciliación</p> <p>2. Reporte por parte de financiera al área de Jurídica de los pagos realizados por sentencias condenatorias.</p>	
<p>7</p>									

<p>Riesgo Financiero Alto Entiendo en cuenta que la ESE HOSPITAL DE CARTAGENA DE INDIAS se encuentra categorizada en ALTO RIESGO FINANCIERO, deberá cumplir con un programa de saneamiento fiscal y financiero, que permita que los otros valores en cuentas por cobrar manejadas por la ESE H.L.C.I. y en especial su morosidad, el deterioro de su cartera podría provocar que quedaran en situaciones de alto riesgo de funcionamiento o en causas de liquidación para lo cual requerían de programas de saneamiento fiscal. El informe de riesgo hará parte del plan de gestión del gerente de la respectiva entidad, Junta Directiva y otras entidades que lo requieran, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.</p>	<p>Se suscribió y se viabilizó el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito público, el cual contempla unas medidas y unos tiempos de cumplimiento de las mismas. Estas medidas establecidas en dicho plan hacen parte integral del Plan de Gestión Gerencial.</p>	<p>Gerencia</p>	<p>Gerencia</p>	<p>Enero de 2018</p>	<p>Diciembre de 2018</p>	<p>100% de la implementación de las medidas contempladas en el Programa de saneamiento fiscal y financiero</p>	<p>Estricto cumplimiento del Programa de saneamiento fiscal y financiero</p>
<p>Por falta de control o descuido, en el Sistema de Control Interno se detectó que opera parcialmente, toda vez que presenta falencias, lo podría poner en riesgo el cumplimiento de las funciones de la entidad. Las falencias encontradas fueron:</p> <p>1. Ausencia de acciones correctivas concertadas con el responsable del proceso, que propendan por el mejoramiento continuo de la entidad, impidiendo de esta manera el seguimiento efectivo a las evaluaciones que efectúa la Oficina Asesora de Control Interno.</p> <p>2. Ausencia de acompañamiento adecuado por parte de la Oficina Asesora de Control Interno a los diferentes procesos.</p>	<p>1.- Desarrollar Diagnóstico que permita determinar las necesidades del Talento Humano, recurso logístico y tecnológico requerido para el fortalecimiento de la Oficina de Control Interno y presentarlo ante la Dirección</p>	<p>Oficina de Control Interno</p>	<p>Gerencia y Oficina de Control Interno</p>	<p>Enero 22 de 2018</p>	<p>23 de Enero 2018</p>	<p>Diagnóstico Formulado y presentado</p>	<p>1</p>
<p>Los otros valores que en cuentas por cobrar maneja la ESE H.L.C.I. y en especial su morosidad, se verían suprimidamente afectadas al aplicar el Deterioro de Cartera como lo expresa el nuevo marco normativo de NIIF con cargo a la cuenta de Ganancias Acumuladas o Impacto por Transición al Nuevo Marco Normativo, afectando negativamente su Patrimonio, lo cual llevaría a que dicha entidad no pueda cumplir con los índices de Solvencia que ordena el Decreto 2702/14. La cartera acumulada a diciembre 31 de 2016 es de \$34.842.967.356,19, causada principalmente por un procedimiento inadecuado de cobro a las EPS, glosas, plazos y trámites para cumplir oportunamente con los pagos. Las EPS que adeudan a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, al cierre del periodo corresponden a las siguientes:</p> <p>De lo anterior se observa que entidades responsables del pago como Cosasul, Barrios Unidos de Quidá, Conifacor, Compara ASS LTDA y otras entidades se incrementó la cartera sustancialmente.</p> <p>A continuación se presenta la cartera de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias por Régimen año 2015-2016, así:</p> <p>Se observa que el comportamiento de la cartera por concepto de servicios prestados al Régimen subsidiado, Contributivo y Otros se incrementaron en un 2,44%, 24,33% y 124,31% respectivamente.</p> <p>La provisión de cartera se calcula de acuerdo a lo contemplado en el decreto 187 de 1975, un 5% para la cartera vencida a 180 días; un 10% para la cartera vencida a 360 días y un 15% para la cartera vencida más de 360 días. Para la vigencia fiscal 2016 la provisión fue de \$3.667.796.289.</p> <p>Provisión de Cartera 2015-2016</p>	<p>2.- Incluir en el Plan Anual de Auditoría 2018 la programación de actividades de asesoría y</p> <p>3.- Garantizar y Ejecutar el Plan de Auditoría 2018</p>	<p>Oficina de Control Interno</p>	<p>Gerencia y Oficina de Control Interno</p>	<p>Febrero 5 de 2018</p>	<p>14 de Enero de 2018</p>	<p>Plan de Auditoría Formulado y Aprobado</p>	<p>1</p>
<p>El incremento presentado de \$584.455.530 en comparación con el saldo del año inmediatamente anterior se originó principalmente por el aumento de la provisión de deudas de difícil cobro con antigüedad superior a 360 días, debido a la maduración de la cartera en el régimen subsidiado cábita.</p> <p>La cartera con vencimiento a 90 días representa el 24% de la cartera total, la cartera de 91 a 180 días representa el 5%; la cartera de 181 a 360 días representa el 6%; y la cartera mayor a 360 días representa el 65%, 20% mayor a la cartera del 2015.</p> <p>Comparado los informes de cartera por deudor y edades de las vigencias 2014, 2015 y 2016, se observó que las deudas con vencimiento mayor a 360 días se han incrementado de manera significativa pasando de \$15.500.188.501 en el 2014, \$18.844.491.305 en el año 2015 y \$22.595.966.958 para el 2016, es decir un aumento del 20% con respecto a la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p>Se tienen registros contables en la subcuenta 147500. Deudas de difícil recaudo por \$5.116.353, que a pesar de haber disminuido en un 24,73% con respecto a la vigencia anterior, estas se convierten en cuentas de difícil cobro y de difícil recuperación, eventualidad que pone en alto riesgo e insolvencia al hospital teniendo en cuenta los altos valores que en cuentas por cobrar maneja la ESE H.L.C.I. y en especial su morosidad, se verían suprimidamente afectadas al aplicar el Deterioro de Cartera como lo expresa el nuevo marco normativo de NIIF con cargo a la cuenta de Ganancias Acumuladas.</p> <p>o Impacto por Transición al Nuevo Marco Normativo, afectando negativamente su Patrimonio, lo cual llevaría a que dicha entidad no pueda cumplir con los índices de Solvencia que ordena el Decreto 2702/14. Estas se convierten en cuentas de difícil cobro y de difícil recuperación, eventualidad que pone en alto riesgo e insolvencia al hospital, por consiguiente se mantiene el hallazgo administrativo sin alcance, la cual debe ser</p>	<p>Fortalecer los diferentes mecanismos de gestión en el cobro de Cartera que utiliza la entidad como son:</p> <p>Conciliación de Cartera, Liquidación de Contrato, Cobro Persuasivo y Cobro Jurídico.</p>	<p>Subgerencia Administrativa y Financiera, Cartera y Jurídica</p>	<p>Cartera</p>	<p>Enero del 2018</p>	<p>Diciembre 31 del 2018</p>	<p>Incrementar el porcentaje de Recuperación de cartera de difícil cobro en un 5% con relación al año anterior</p>	<p>Optimización del sistema de cobro de cartera en la institución</p>

11	<p>Sobrestimación de la cuenta 1475 – Deudas de difícil recaudo. De acuerdo al vencimiento de la cartera la ESE Hospital Cartagena de Indias, la cartera de más de 360 días sobrestima el activo corriente en \$5.116.353.518,46 de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas del plan general de contabilidad pública, por cuanto esta cartera debe clasificarse como no corriente. La Contaduría General de la Nación (CGN), máximo ente rector en materia de contabilidad pública emitió el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución No. 354 de septiembre 5 de 2007, que contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública. En consideración de lo anterior, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, deberá adelantar todas las acciones administrativas para depurar las partidas contables, de tal manera que las cifras expresadas en los estados contables cumplan con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad y que específicamente, los saldos contables de deudores presenten un derecho claro, sobre los cuales se pueda ejercer acción de cobro, aún por medios coercitivos, a través de documentos que evidencien una obligación clara, expresa y exigible.</p>	<p>Depurar por parte del área de Cartera la viabilidad de la 5 Cuentas por cobrar de Difícil cobro y realizar los ajustes correspondientes</p>	<p>Área de Cartera</p>	<p>Subgerencia Administrativa y área Financiera</p>	<p>Enero del 2018</p>	<p>dic-18</p>	<p>1. Cumplimiento al cronograma establecido para la depuración de Cartera 2. Cartera depurada con soportes</p>	<p>Depuración del 100% de la cartera que aparece en los estados financieros</p>
12	<p>Al cotizar la base de datos entregada por el departamento de Cartera, en la cual se detalla el valor glosado para el cierre del periodo contable diciembre 31 de 2016 (\$6.450.883) cifras en miles, se evidencia una diferencia de (\$1.434.069) cifras en miles. Lo anterior contrasta con el establecido en el numeral 7, Título II Libro 1 del Plan General de Contabilidad Pública y genera incertidumbre en el saldo presentado en esta cuenta. Para el manejo de glosas se debe promover la asignación del recurso humano para que organicen soportes, respondan las glosas y se promuevan los planes de mejoramiento necesarios para evitarlas o reducirlos. Desde el departamento de Cartera se deben depurar y organizar los soportes de las entidades para que concilien saldos de devoluciones y glosas con plazos prescritos y se puedan iniciar cobros coercitivos a la Cartera mora. Se observa que en cuanto al valor recuperado por Glosas durante la vigencia 2016 estas aumentaron en un 45,46 con relación al año inmediatamente anterior.</p>	<p>1. Realizar un análisis de las cuentas por EPS donde se establezcan el cumplimiento de los requisitos de dichas facturas para la aplicación de acciones jurídicas. 2. Convocar y presentar ante comité de sostenibilidad contable la viabilidad de la Cartera de difícil cobro y determinar las acciones pertinentes.</p>	<p>Financiera</p>	<p>Financiera y Subgerencia administrativa</p>	<p>Enero de 2018</p>	<p>Diciembre de 2018</p>	<p>Cumplimiento del 100% del Plan de acción</p>	<p>Aplicar acciones jurídicas a la totalidad de las facturas que cumplen con los requisitos para la aplicación de las mismas</p>
13	<p>Inventario de bienes La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, al no contar con un inventario actualizado y promotorizado de los bienes adquiridos, entregados o dados de baja ya sea en el grupo contable 15 y 16 durante la vigencia 2016, se puede inferir que los valores registrados en Contabilidad, presentan incertidumbre en los saldos del cierre del periodo en cuantía de (\$3.487.027.882) por el Grupo 15 – Inventario y el saldo del grupo 16 – Propiedad Planta y Equipos en (\$12.044.373.327), situación que afecta notablemente la razonabilidad de los estados financieros de la ESE. En consecuencia se configura un hallazgo administrativo a fin que la entidad adelante acciones de mejora, que se adiciona a la observación denominada Diferencias Información reportada.</p>	<p>Garantizar la ejecución del Plan de acción establecido en el 2.017 con relación a la implementación de los módulos de inventario en el sistema de Información Health Manager</p>	<p>Recursos Físicos</p>	<p>Recursos físicos y Subgerencia administrativa y área Financiera</p>	<p>Enero del 2018</p>	<p>Diciembre de 2018</p>	<p>Cumplimiento del 100% del Plan de acción</p>	<p>Implementar los módulos de inventario en el sistema de información Health Manager</p>
14	<p>Propiedad planta y equipo A corte diciembre 31 de 2016 de las cifras expresadas en el grupo 16 Propiedad, Planta y Equipo se ha inventariado las cuentas: 1605 Terrenos y Bienes Inmuebles por Legallar, por valor de (\$1.280.399.261), se observa que el Grupo Propiedad Planta y Equipo, no se reconocieron por su valor histórico y no se han actualizado a través de los respectivos estudios técnicos, a pesar de contar con un apalido técnico comercial realizado por la firma Asesorías y Consultoría V&O S.A.S., contrariando lo estipulado en las normas técnicas relativas a la Propiedad Planta y Equipo. Resolución 354 de 2007, de la Contaduría General de la República numeral 9.1.1.5. El párrafo segundo del artículo 9 del Decreto 0421 de 2001, Acto de creación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, dispuso que la Gerente de la ESE, gestionaría ante el Distrito y demás entes competentes, para que se adelanten las diligencias pertinentes y se dé legalización pronta a la transferencia de dominio y propiedad en cabeza de la ESE de los bienes de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 9 del Decreto 0421 de 2001, pero transcurrido más de diez años la ESE no ha conseguido la legalización y transferencia de dominio y propiedad de los inmuebles contenidos en el Decreto de Creación 0421 de 2001. Es responsabilidad de la administración de la ESE, gestionar ante la administración distrital y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo relativo a la transferencia de dominio y titulación de la propiedad de los bienes inmuebles a fin que estos se legalicen.</p>	<p>Actualizar los valores del Grupo Propiedad Planta y Equipos en el Nuevo Marco Normativo, mediantes los estudios técnicos que existan o se realicen realicen en la entidad.</p>	<p>Área Financiera</p>	<p>Subgerencia Administrativa y Financiera</p>	<p>Enero del 2018</p>	<p>Diciembre 31 del 2018</p>	<p>Cuentas Otros u Otras Ajustadas</p>	<p>Actualización de los valores del grupo Propiedad Planta y Equipos</p>
15	<p>Otros y Otras Revisadas: las distintas subcuentas denominadas "Otros u Otras", se estableció que las cuentas que se relacionan a continuación presentan valores superiores al 5% del total de la respectiva cuenta, inobservando lo establecido en el numeral 11, Capítulo II, Título III, Resolución 356 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, en concordancia de lo ordenado en el PGCP Manual de Procedimientos.</p>	<p>Revisión de las cuentas Otros u Otras con el fin de ajustar los rubros de acuerdo a la Norma</p>	<p>Área Financiera</p>	<p>Subgerencia Administrativa y Financiera</p>	<p>Enero del 2018</p>	<p>Diciembre 31 del 2018</p>	<p>Cuenta Cotable 2460 identificada</p>	<p>Análisis de las cuentas Otros u Otras</p>
16	<p>Cuentas pendientes por conciliar La cuenta 2460 Créditos Judiciales – Sentencias y Conciliaciones presentan incertidumbre con respecto a su saldo (\$79.693.583) en virtud a que dicha cuenta se encuentra pendiente por conciliar y saldos por depurar.</p>	<p>Analizar la Cuenta 2460 para identificar la procedencia de estos valores</p>	<p>Área Jurídica y Financiera</p>	<p>Subgerencia Administrativa y Financiera</p>	<p>Enero del 2018</p>	<p>Diciembre 31 del 2018</p>	<p>Cuenta Cotable 2460 identificada</p>	<p>Cuenta depurada</p>

9

Formato F37 Controversias Judiciales Confrontados los saldos registrados en la herramienta electrónica SIA periodo 201602 Formato F2 Catalogo de Cuentas y el Formato F37 Controversias Judiciales se pudo evidenciar que existen diferencias según el siguiente detalle:

Fuente: Rendición de Cuentas SIA 201602, Formatos F2 Catalogo de Cuentas y Formato F37 Controversias Judiciales Valores en Miles. Lo anterior denota Desconocimiento de la normalidad de Cuentas General en cuanto a las conciliaciones periódicas entre los procesos del área Jurídica y el proceso Financiero y falta de controles periódicos por Control Interno.

17	Conciliación Semestral antes del cargo de la información entre las Areas Jurídica y Financiera de los Formatos F37 y Formato F2	Area Jurídica y Financiera	Subgerencia Administrativa y Financiera - Jurídica	Junio del 2018	Diciembre 31 del 2018	Procesos a Favor y en contra Conciliado	Formato F2 y F37 en concordancia	
----	---	----------------------------	--	----------------	-----------------------	---	----------------------------------	--

Elaboró: Germán Alonso Hernández Osorio

Revisó: MIGUEL TORRES MARRUGO

Aprobó: MIGUEL TORRES MARRUGO

Cargo: P. E.

Cargo: DIRECTOR TECNICO DE AUDITORIA FISCAL

Cargo: DIRECTOR TECNICO DE AUDITORIA FISCAL

6